

**INSTRUYE OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL SOBRE BIENES RAÍCES ARRENDADOS POR MEDIO DE FORMULARIO N° 1835; DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS SII N° 19 DE 2005, N° 30 DE 2005, N° 64 DE 2005 y N° 12 DE 2015.**

**SANTIAGO, 31 DE AGOSTO DE 2023**

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

**RESOLUCIÓN EX. SII N°98.-**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6° letra A N° 1 y 33 bis N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830 de 1974; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de 1980; en los artículos 14 D N° 8, 20, 39 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), contenida en el artículo 1° del D.L. N° 824 de 1974; en la Resolución Ex. SII N° 19 de 2005, modificada por las Resoluciones Ex. SII N° 30 y N° 64 de 2005 y N° 12 de 2015, y en la Circular N°39 de 2016; y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, a este Servicio le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente;

**2°** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 bis del Código Tributario, junto con sus declaraciones, los contribuyentes deberán acompañar o poner a disposición del Servicio, en virtud de las disposiciones legales o administrativas que correspondan, documentos y antecedentes, pudiendo este Servicio, mediante resolución fundada, requerir a los contribuyentes informes o declaraciones juradas sobre materias específicas e información determinada propia del contribuyente o de terceros;

**3°** Que, mediante Resolución Ex. SII N° 19 de 2005, modificada por las Resoluciones Ex. SII N° 30 y N° 64, ambas de 2005, y N° 12 de 2015, este Servicio instruyó la obligación de presentar la declaración jurada anual sobre bienes raíces arrendados mediante Formulario N° 1835, obligación que, en términos generales, debían cumplir ciertos arrendatarios y los corredores de propiedades o personas que entregasen en arriendo propiedades por cuenta de terceros.

**4°** Que, atendidas las diversas modificaciones legales introducidas, es necesario actualizar las obligaciones de información relativas al arriendo de bienes raíces agrícolas y no agrícolas, así como su instructivo y formato, ampliando las operaciones que comprende, así como también los contribuyentes o entidades obligadas a presentar la información.

**SE RESUELVE**

**1°** Que, la obligación de informar a través del Formulario N° 1835, denominado "DECLARACIÓN JURADA ANUAL SOBRE BIENES RAÍCES ARRENDADOS", el arrendamiento de bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas, deberá efectuarse conforme se detalla en las instrucciones y el formato contenidos en los Anexos N° 1 y 2 de la presente resolución.

**2°** Dicha declaración jurada deberá ser presentada por:

a) Los corredores de propiedades, intermediarios y mandatarios, de arrendadores o arrendatarios, de bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas, cuya participación derive en la suscripción del respectivo contrato de arrendamiento.

Y, los arrendatarios de bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas que, contraigan o posean dicha calidad y que, sin la intervención de corredor de propiedades, intermediarios y/o mandatarios - casos en los que son éstos los que deberán informar conforme a la letra a) precedente - cumplan con las siguientes características:

b) Los contribuyentes de primera categoría y las sociedades de profesionales.

c) Los órganos y servicios públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1º del DFL N° 1, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dentro de los cuales se comprenden las Municipalidades.

d) Las organizaciones sin fines de lucro (como las fundaciones y corporaciones), las universidades, los institutos profesionales y los centros de formación técnica.

e) Los contribuyentes o entidades no comprendidas en las letras anteriores que arrienden dichos bienes para el desarrollo una o más actividades comprendidas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

f) Los contribuyentes sujetos al régimen Pro Pyme Transparente del artículo 14 letra D N°8 de la LIR que arrienden dichos bienes para el desarrollo de su actividad.

3° A través de esta declaración jurada se deberán informar los datos de los bienes raíces arrendados, la identificación del arrendador y del arrendatario, entre otros, conforme se detalla en las instrucciones y el formato contenidos en los Anexos N° 1 y 2 de la presente resolución.

4° La declaración jurada deberá ser enviada al Servicio de Impuestos Internos hasta el 25 de marzo de cada año respecto de los bienes raíces agrícolas y/o no agrícolas arrendados durante el año anterior, mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet.

5° El retardo u omisión en la presentación de la declaración jurada, o su presentación incompleta, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el N° 1 del artículo 97 del Código Tributario.

6° Déjense sin efecto las Resoluciones Ex. SII N° 19 de 2005, N° 30 de 2005, N° 64 de 2005 y N° 12 de 2015.

7° La presente resolución regirá para las declaraciones juradas que deban presentarse a partir del año tributario 2024, respecto de los bienes raíces arrendados en el año comercial 2023 y siguientes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**(Fdo.) HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA  
DIRECTOR**

- [Anexo 1](#): Instrucciones para la confección de la declaración jurada anual sobre bienes raíces arrendados.
- [Anexo 2](#): Formato del Formulario 1835, sobre declaración jurada anual sobre bienes raíces arrendados.

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines.

CSM/CGG/MCRB/LRP

**Distribución:**

Internet

Diario Oficial, en extracto